

Señor
JUEZ 46 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

**Referencia: PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILMAR PULGARIN Y OTROS**

Radicado: 11001310304620130076700

DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41'746.194 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 28.935 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la señora Juez, con el debido respeto me permito manifestar que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de mayo de 2023, parcialmente en los numerales segundo y cuarto del mencionado auto ,motivo de la impugnación.

Son motivos los siguientes:

1.- Frente al numeral 2: las pruebas documentales se aportaron por la suscrita y las testimoniales fueron practicadas en su momento oportuno. Igualmente debo precisar que el Tribunal y su despacho decreto unas pruebas de oficio y de las cuales se deben de tener en cuenta, tales como: manzanas catastrales y certificado de nomenclatura donde se aporta el avaluó catastral desde el momento que se presentó la demanda, que es el que se tiene en cuenta para hacer el avaluó de cada inmueble, también está el dictamen pericial junto con la inspección judicial que realizó el señor Juez en su momento oportuno y, la última prueba con el dictamen pericial ordenado por su despacho.

2.- Frente al numeral 4: ténganse en cuenta su señoría que el certificado especial no lo entregan antes de 30 días, y el término que señala el auto es de 5 días. Por lo que solicito se amplie el término para dar cumplimiento.

Por todo lo anterior ruego a la señora juez tener como pruebas documentales, testimoniales, y demás practicadas dentro del proceso, por economía procesal, celeridad del proceso, en el entendido que han pasado 10 años con el trámite de este proceso. Se tratan de vivienda de interés social cuyo espíritu del legislador fue garantizar una seguridad jurídica a todas las viviendas que se encuentran en el rango de vivienda de interés social como un derecho a tener una vivienda digna de acuerdo a la ley 9 de 1989, y la ley 388 de 1997, que son las que consagran las normas para este tipo de procesos.

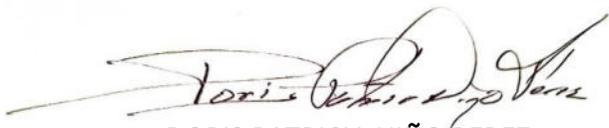
Mis representados carecen de recursos para estar cancelando gastos de peritaje y otros cuando ya obran dentro del expediente,

Por todo lo anterior solicito se revoquen el numeral segundo y en consecuencia se tengan en cuenta las pruebas aportadas y practicadas.

En cuanto al numeral cuarto se nos permita ampliar el término para la entrega de estos certificados por canto en a oficina de registro el trámite no es menor a 30 días y por tratarse de una prueba por fuerza mayor ya que estas certificaciones solo las expedí la oficina de registro.

De no reponerse el auto manifiesto a la señora Juez, que interpongo el recurso de apelación

De la señora Juez



DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ

CC.41746194 de Bogotá

T.P 28935 del C.S de la J.

2013-447

Oficina de Abogados . <corprodec1@hotmail.com>

Mar 30/05/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

recurso consuelo 2.pdf;